



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00346	00
DEMANDANTE	JOSE LEONARDO OSORIO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	INGENIERIA Y VIAS S.A.S., INGEVÍAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Dentro del presente proceso ordinario laboral, visto el memorial que antecede el cual reposa a folios 277/27 el Despacho no repone la decisión adoptada en el auto del 16 de septiembre de 2022, a través del cual se liquidó costas, fijándose agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada las cuales se tazaron en la suma de \$2.000.000.00.

Manifiesta la memorialista que:

“...El Despacho, fijó las costas procesales del proceso en la suma de \$2.000.000, suma que a juicio de la parte actora es inferior a la que debió liquidar en atención a las múltiples actuaciones y la labor jurídica que se desplegó por parte de este extremo procesal, que logró el éxito del proceso y la revocatoria integra de la sentencia de primer grado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín con ocasión del recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado.

Del recuento de actuaciones adelantadas consideramos que, si bien el Acuerdo PSAA 16-10554 del CSJ contempla unos límites mínimos y máximos de porcentaje para la liquidación de las costas, el Despacho debe considerar la decisión adoptada en segunda instancia y las condenas impuestas a la parte demandada.

La sentencia de segunda instancia impone a la demandada obligaciones de dar, que a la fecha ascienden a la suma de \$68.668.376 y obligaciones de hacer tales como materializar el reintegro y solicitar al fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado el demandante, el cálculo actuarial correspondiente por las cotizaciones dejadas de realizar desde el 2018 a la fecha en que se dé el reintegro y por ello la suma liquidada no se compadece con el límite máximo del Acuerdo, que a nuestro juicio debe ser el liquidado teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas por la parte demandante es que la suma fijada por concepto de costas en primera instancia no es ni siquiera el 3% del valor total de la condena...”

De la revisión de lo actuado dentro del proceso ordinario se tiene:

- 1- El apoderado de la parte demandante asistió a todas las audiencias.
- 2- El proceso se radicó el 27 de julio de 2021.
- 3- El proceso tuvo una duración menos de dos años

En efecto, en sentir de este Despacho, al revisar la liquidación de las agencias en derecho, aunado a la naturaleza del proceso ordinario; a la gestión realizada en la instancia, presentación de la demanda, asistencia a las audiencias, a la duración del proceso Primera y Segunda instancia y la cuantía del proceso, el monto de las agencias en derecho, el Despacho las encuentra ajustadas a la ley. Por tal razón, se **DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN** solicitado frente al auto que liquidó y aprobó las costas procesales **Y ACCEDE EL DE APELACIÓN.**

Así las cosas, se **ORDENA REMITIR** las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia y fines pertinentes. Se envía por segunda vez a esa Corporación. Conoció en las anteriores oportunidades la Magistrada CARMEN HELENA CASTAÑO CARDONA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd95fd507c26456aa78f7731dae55b6efe0d42077edd8b375f63018063cc3e9b**

Documento generado en 23/09/2022 11:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>